



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

### ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Radicado: 15759318400320210007700  
Lugar y fecha: Sogamoso, 11 de julio de 2022  
Demandante: Mónica Arce Páez  
Demandados: Pablo Alejandro, Fredy Leonardo y Luis Eduardo Arce Clavijo, en calidad de herederos determinados de la causante Alba Leticia Clavijo, y los herederos indeterminados de la misma.

En la sala de audiencias del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, siendo las 9:00 am del día 11 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P., en concordancia con lo consagrado en el artículo 107 de la misma codificación, se declara abierta la audiencia pública dentro del proceso de la referencia.

Se hicieron presentes los apoderados de las partes y el curador ad litem, al igual que la demandante Mónica Arce; a quienes se les concedió el uso de la palabra para efectos de identificación.

Se escucharon los testimonios de CLAUDIA MARGARITA ARCE PÁEZ y CÉSAR AURELIANO MORALES LEÓN por la parte demandante, y RAFAEL HUMBERTO GIL por la parte demandada.

Se declaró cerrado el debate probatorio.

Se corrió traslado a los apoderados y al curador ad litem para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Se dispuso por parte del suscrito suspender la audiencia y retomarla a las 2:00 pm para dictar el fallo respectivo; no obstante, el curador ad litem solicitó que se le excusara debido a una intervención quirúrgica que tendría en las horas de la tarde, por lo que el Despacho accedió a excusarlo. A las 11:05 am se suspendió la diligencia.

Siendo las 2:15 pm se reanudó la grabación de la audiencia y se profirió el fallo respectivo, cuya parte resolutive corresponde a:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR las pretensiones presentadas en la demanda, por lo previamente dicho.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte actora. Se fija la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho. Líquidense por Secretaría.

**TERCERO:** NO pronunciarse frente a los efectos patrimoniales, por lo indicado en la parte motiva.

**CUARTO:** Contra la decisión procede el recurso de apelación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. En uso de la palabra el apoderado de la demandante interpuso el recurso de apelación en contra de la decisión, solicitando copia del acta de audiencia, de la grabación de la misma y de la declaración rendida por la causante ante Colpensiones. Señaló que posteriormente sustentaría su recurso y lo haría llegar al juzgado.

El apoderado de la parte demandada estuvo conforme con lo resuelto.

Se le indicó al recurrente que la totalidad del expediente se le compartiría entre el día de hoy y en las primeras horas del día de mañana.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 3:50 pm.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a flourish and a long, thin vertical stroke extending downwards.

JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ